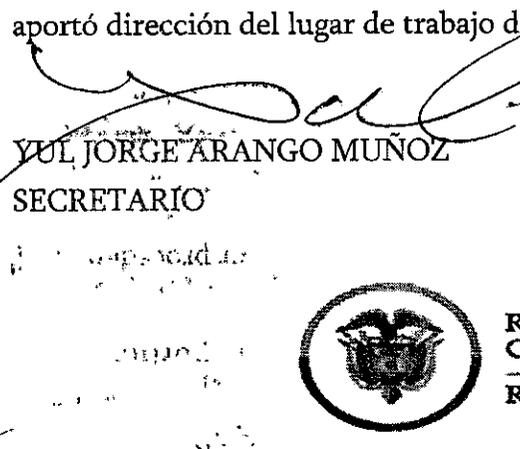


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, julio 12 de 2022. Informo señor Juez que, en el presente asunto, precede a folios 30, solicitud de emplazamiento al demandado. También es menester su Señoría, informarle que no han pagado el arancel judicial y que la ejecutante aportó dirección del lugar de trabajo del aquí ejecutado. Sírvase proveer.

  
YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Caucaasia (Ant.), doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 190

|            |  |
|------------|--|
| REFERENCIA | EJECUTIVO POR ALIMENTOS.   |
| DEMANDANTE | SAIDY PATRICIA MENDOZA RIOS (MENORES KEINER RODRIGUEZ MENDOZA Y KEVIN DAVID RODRIGUEZ MENDOZA) |
| DEMANDADO  | ÁNGEL ARISTARCO RODRÍGUEZ MENDOZA  |
| RADICADO   | 05-154-31-84-001-2022-00081-00   |
| RESUMEN    | NIEGA EMPLAZAR POR AHORA AL DEMANDADO<br>ORDENA REQUERIR AL EJECUTANTE PAGO ARANCEL            |

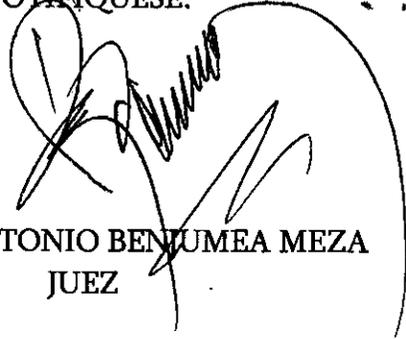
Vista la constancia secretaria y dado que a folios 44 y ss. del expediente obra memorial procedente de la señora SAIDY PATRICIA MENDOZA RÍOS, quien obra como demandante en el presente asunto, NO se accederá por el momento a emplazar al demandado, dado que la ejecutante ha suministrado la dirección donde labora el demandado, por ello, deberá intentar la respectiva notificación en el lugar de trabajo, en los términos dispuestos por el Art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Es decir, personalmente

El aquí ejecutado, contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de los cuales cinco (5) serán para efectuar el pago de lo adeudado y los restantes cinco (5) para proponer las excepciones que estime pertinentes, tal como lo señalan los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Es dable indicarle a la ejecutante, que previo a ello deberá dar aplicación al artículo séptimo del auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso, es decir, pagar el respectivo arancel judicial y aportar la constancia en forma oportuna.

Así las cosas, se niega la solicitud de emplazamiento al ejecutado, por no ser procedente.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.  
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 066 fijado hoy 13/07/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  
El Secretario